



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

### Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el "Precio público por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles".

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, que consistirá en la atención y cuidado de niños de hasta 3 años de edad.

### Artículo 2. Prestación del servicio de gestión.

El Servicio de Atención a la Infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Bargas.

### Artículo 3. Coste del servicio y retribución mediante precio público.

1. La utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal será retribuida mediante precio público cuando el ingreso en los mismos se produzca a solicitud de los padres, tutores o guardadores.
2. El precio público dependerá del servicio prestado, quedando determinado del siguiente modo:

#### a) Servicio de Estancias:

##### a) "Servicio de Estancias:

	TARIFA EQUILIBRO SEGÚN COSTE DEL SERVICIO	SUBVENCION CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO	PRECIO PUBLICO PROPUESTO
Estancia de niños de 0 a 1 año (cunas)	697,71 €	419,94€	278,26 €
Estancia de niños de 1 a 2 años	545,36 €	319,09 €	226,80 €
Estancia de niños de 2 a 3 años	474,55 €	280,47€	194,62 €

##### b) Servicio de Manutención:

	PRECIO PUBLICO
Servicio de comedor diario	3,72 €/comida
Servicio de desayuno diario	1,24€/desayuno



3. Se entenderá subvencionada con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Corporación la diferencia entre el coste de los distintos servicios y el precio público establecido para los mismos.
4. Los precios públicos establecidos en el presente artículo se verán incrementados en un 40 por 100 para aquellos solicitantes que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.
5. El pago se realizará de septiembre a julio, ambos inclusive.
6. El pago del servicio de estancias deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. El pago de los restantes servicios se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria. La falta de pago del mismo producirá la retirada del Servicio. Durante el mes de septiembre por su excepcionalidad, el pago del servicio de estancias será proporcional a las semanas de prestación del servicio.
7. Para poder formalizar la matrícula en las escuelas infantiles será requisito imprescindible que la unidad familiar esté al corriente de pago con la Hacienda municipal”.

#### **Artículo 4. Reducciones y exenciones.**

1. Los precios públicos establecidos en el artículo anterior podrán reducirse en un 50 por 100 o en un 25 por 100, en función de las circunstancias socio-económicas de los solicitantes apreciadas por los Servicios Sociales municipales, que deberán emitir un informe en cada caso proponiendo el porcentaje de reducción correspondiente. Estas reducciones no se aplicarán, en ningún caso, a aquellos solicitantes que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.
2. También será de aplicación las siguientes reducciones adicionales:
  - Familias con dos hijos en el centro: reducción del 15 % correspondiente a un hijo.
  - Familias numerosas con dos hijos menores de 18 años: reducción del 25 % por un hijo y 50 % para el resto de hijos.
  - Familias con dos hijos de parto múltiple: reducción del 25 % por cada hijo.
  - Familias con hijos de parto múltiple y que además tengan la condición de familia numerosa: reducción del 25 % por un hijo, 50 % por el segundo hijo, 75 % para el tercero, y exento para el resto.

Estas reducciones no serán acumulables a las establecidas en el punto 1 anterior.

3. Estarán exentos del pago aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Los que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida, de acuerdo con los criterios establecidos para el Ingreso Mínimo de Solidaridad en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 179/2002 de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.



b) Los que soliciten plaza para un menor que haya sido declarado en situación de riesgo, salvo que en el informe de los servicios sociales no se aprecie una situación de necesidad económica. La situación de riesgo deberá ser apreciada conforme a lo regulado en los artículos 34 y siguientes de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla La Mancha.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de junio de 2024, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública y comenzará a aplicarse el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se hace constar que tras las alegaciones presentadas a la presente ordenanza dentro del plazo de exposición pública fueron éstas desestimadas mediante el acuerdo de aprobación definitiva de fecha 26 de agosto de 2024. Siendo de aplicación la ordenanza el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

<b>MODIFICACIONES:</b>
(desde enero 2024)
Por acuerdo plenario de 29 de febrero de 2024, BOP núm 92 de 15 de mayo de 2024 se modifica artículo 3.6, y se añade el artículo 3.7
Por Acuerdo Plenario de 26 de agosto de 2024 BOP num 164 de 28 de agosto de 2024 se modifica el artículo 3.2 y la Disposición final.